

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Identificación de Investigado	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON C.C.No.19.328.240 de Bogotá Cargo:–Supervisor de Contrato 16-00293 con la ESEB. Dirección: Cll 75 a # 23 - 39 Barrancabermeja, S/der Email: rabraleon@hotmail.com
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.21 02 – 034 -2018
Fecha de la providencia:	Siete (07) de MAYO de 2019
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que *"si no pudiese hacerse la notificación personal Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"* procede a notificar por aviso a **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON** con C.C. No. 19.328.240 de Bogotá, el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AVOCAR el conocimiento del traslado de HALLAZGO FISCAL PAFI 21 02 2018....DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.2 02 -034- 2018 en el que se señala de igual forma fecha para AUDIENCIA DE DESCARGOS....., toda vez que pese a haberse enviado la notificación personal a la dirección reportada en el traslado, la misma fue devuelta por el funcionario encargado para estos menesteres, por la causal: *"Cerrado / Nadie en la dirección"* y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, pues de igual manera se remitió al email suministrado y el mensaje no se pudo entregar y de esta forma se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días.

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en diecinueve (19) folios.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.

La nueva fecha y hora para AUDIENCIA DE DESCARGOS será fijada por auto que se notificará por el medio más expedito. Se le recuerda el deber de comparecencia, a los llamados del Ente de Control.



WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 19	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO N° 21 02 – 034 - 2018

Barrancabermeja, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO BARRANCABERMEJA - ESEB NIT: 829.001.846-6 Naturaleza Jurídica: Empresa Social del Estado Dirección: Carrera 12 #49 A-38. Representante Legal Actual: ERNESTO VERA RUEDA Cargo: GERENTE Teléfono: 6030005
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –Firmó Contrato 16-00293 Y Supervisor del mismo. Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja Celular: 310-329 1428 Email: rabraleon@hotmail.com Nombre: PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL C.C. No 13.891.253 de Barrancabermeja Cargo: Contador -Contrato 16-00293 Dirección: Cll 49 # 11-60 P-3 -Barrancabermeja – Celular: 316 – 698 2875
CUANTIA:	Se estima como valor del DAÑO: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$37.320.000=) MCTE Presupuesto 2016: \$35.448.848.265 LA MENOR CUANTIA: \$689.454 X 280=\$193.047.120
GARANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS Nit: 860.028.415-5 POLIZAS GLOBALES DE MANEJO N. AA020084 Expedida:13-02-2015 Desde 13-02-2015 a 13-02-2016 Expedida: 09-02-2016 Desde 13-02-2016 hasta 13-02-2017
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 19	

2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No. 21 02 034 - 2018** previo los siguientes:

HECHOS

Mediante Oficio interno del veintiocho (28) de Diciembre de 2018 el Director Técnico de Fiscalización traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Hallazgo Fiscal PAFI 21 02 2018 con ocasión a la Auditoría regular a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB-; en razón a la competencia y para los efectos de iniciar las diligencias pertinentes en trámite de la Auditoría regular a la contratación de la vigencia 2016, como sigue:

HECHO 1

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA INTEGRAL Y CONSTANTE EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DEMAS REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS ESPECIAL EN LA REVISORIA EXTERNA O TAMBIEN LLAMADA REVISORA FISCAL EN CADA UNO DE ELLOS. VALOR: \$37.320.000.

1. No se evidencia el pago de las planillas aportadas por el contratista.
2. En el expediente no se encuentra el RUT del contratista.
3. El suplente del Revisor no aporto antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales ni el Rut.
4. No hay soportes de las actividades ejecutadas por el contratista, solo se encuentran informes realizados por el sin la verificación del respetivo supervisor. Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones consagradas en los artículos 46 y 47 del manual de contratación de la entidad.

Observación Administrativa (63) con incidencia Fiscal (27) por valor de (\$37.320.000).

1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea de referir al ente auditor al respecto de la observación generada con ocasión de la revisión adelantada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 16-00293 de fecha 09 de Junio de 2016, en lo que respecta a (i) que no se "... evidencia el pago de las planillas aportadas por el contratista." existe una clara ambigüedad, toda vez que en el expediente contractual tal y como se anota existen las planillas que por parte del contratista se allegan para acreditar su obligación de estar realizando los aportes y pagos respectivos al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, documentos estos que refieren dentro de su contenido la fecha de pago en la que el contratista realizó lo respectivo y propio, el que gozaría de la total buena fe al respecto y de la presunción de ser legal; aunado a que conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo que corresponde a la entidad pública dentro del marco de sus competencias frente a este tipo de obligación en especial es la de "...verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.", de lo cual para la época de ejecución del objeto contractual se puede constatar en las diferentes actas parciales y de recibo final y liquidación respectivamente suscrita entre las partes, donde se describe el número de la planilla respectivamente aportada y correspondiente al periodo de cotización que realiza el contratista, y la anotación general del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, donde estaría inmersa la de los aportes y pago al sistema de seguridad social.

Ahora de otro lado, y en lo referente al RUT del contratista, este documento si se encuentra aportado por el Contratista, sólo que se había anexado como parte de los documentos que soportan la cuenta por éste último presentada y del comprobante de egreso que la entidad generó para realizar el primer pago, a efectos de corroborar las obligaciones tributarias a cargo del contratista conforme a su respectivo régimen tributario; por tanto y en atención a la observación, dicho documento se aporta con la presente y se integrará al expediente contractual respectivo para que haga parte del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 19	

mismo, donde adicionalmente sea de mencionar que la entidad en los procesos de contratación para las vigencias 2017 y 2018 ya lo integra como parte del expediente contractual en su diferentes contratos que se suscriben.

En lo concerniente a los documentos que acrediten la no responsabilidad fiscal, penal o disciplinaria por parte del Revisor Fiscal suplente, que en decir del ente auditor no se aportan por éste, es de mencionar que la designación de la persona que tanto para Revisoria Fiscal como de su suplente se hace para la entidad, deviene de la reelección y nombramiento respectivo que se hizo por parte de la Junta Directiva de la ESEB que quedo consignado en el Acta de Reunión Ordinaria que ésta adelantará el día 23 de Mayo de 2016; donde se dispuso dicha reelección para el Revisor Fiscal que venia cumpliendo esta actividad en la entidad hasta el día 08 de Junio de 2016 y para un nuevo periodo correspondiente a un (1) año comprendido entre el 09 de Junio de 2016 al 08 de Junio de 2017 así como para del Revisor Fiscal suplente, quienes serían lo llamados dentro de los criterios de selección objetiva a establecer la idoneidad y capacidad de uno y otro para el desempeño de las actividades de revisoria fiscal, así como la de revisar las causales de impedimento y/o inhabilidad fiscal, penal o disciplinaria en la que pudieran estar inmersos y que les impidiera el ejercicio de sus actividades como tal en la entidad, de lo cual se presume y dataría haberse realizado por parte de este máximo órgano, cuando dispone estar de acuerdo con la reelección del Revisor Fiscal principal y el nombramiento de aquel suplente de éste último. Lo anterior atendiendo a que bajo las premisas de aprobación realizadas por la Junta Directiva al respecto, dispone proceder a que se elabore el contrato correspondiente, junto con la fijación de los honoraros autorizados para el efecto. Por otra parte, respecto del Registro Único Tributario del Suplente del revisor fiscal, el cual fuere aportado por el mismo como soporte documental, mediante la presente se adjunta dicho documento en un (01) Folio.

Finalmente, en lo que concierne a que no hay evidencia de la ejecución contractual por el contratista y que ello deviene por el no cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor a la luz de lo establecido en el entonces manual de contratación de la entidad, es de mencionar que la observación se contextualiza en una situación relativa, ya que los informes presentados por el contratista datan efectivamente de las actividades que éste adelanta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de lo cual así se refiere e infiere de observación plasmada por la auditoria adelantada, aunado a que del sinnúmero de documentos que de orden financiero se pudieran haber revisado con ocasión de la misma, pudo haberse constatado y evidenciado el cumplimiento de funciones propias de la revisoria fiscal, como es el caso por ejemplo de la firma de las diferentes declaraciones tributarias que realiza la entidad ante la DIAN, así como de su asistencia a las reuniones de junta directiva adelantadas dentro de las vigencias auditadas entre otras actuaciones desplegadas; pero donde no es claro que para entonces existiera adoptado por la entidad un documento formal que consigne por parte de la Supervisión el adelanto de sus obligaciones propias, no queriendo ello decir que por parte de este no se hiciera seguimiento a las mismas ya que en muchas de ellas, las actuaciones son conjuntas toda vez que la supervisión se adelanta por parte de la gerencia de la entidad, ante lo cual y dada su necesidad, a la fecha se encuentra debidamente institucionalizado el documento respectivo "informe de supervisión" con el que se supera esta situación y permite a esta figura institucional poder plasmar las actividades que despliega para constar y verificar el cumplimiento por parte de los contratistas a su cargo. Es así que, atendiendo a las razones expuestas se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa con incidencia fiscal, de conformidad con los argumentos, razones y evidencia entregada. Por lo anterior solicito me sea levantado la observación administrativa con incidencia fiscal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

- 1. Conforme a la respuesta del numeral 1, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada no aporta anexo, soporte o documento legal mediante el cual se evidencie el pago efectuado de los aportes al sistema general de seguridad social.

La entidad auditada, solo hace mención a la realización de los pagos de la planilla, indicando que el contratista cumple con las obligaciones dadas, pero dicha manifestación no es prueba suficiente para desvirtuar el hallazgo encontrado. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

- 2. Conforme a la respuesta del numeral 2, esta es parcialmente aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad audita aporta el documento anexo del Rut del contratista.

Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 19	

oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

3. Conforme a la respuesta del numeral 3, esta es parcialmente aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada solo aporta el documento anexo del Rut del suplente del revisor fiscal.
- Conforme a los demás documentos, la entidad no hace ninguna manifestación, es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 19	

como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

4. Conforme a la respuesta del numeral 4, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que entidad auditada no aporta anexo, soporte o documento legal mediante el cual desvirtué el hallazgo encontrado por el ente auditor.

Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 19	

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados, en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan.

Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa (48) con incidencia fiscal (8) por la suma de \$37.320.000.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 19	

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

- ❖ **La Ley 80 de 1993** enuncia: *“...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3º** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

- ❖ **La Ley 734 de 2002** por medio de la cual se expide el Código Único Disciplinario “...Artículo 34 Deberes: Son deberes de los funcionarios públicos: Numerales 15 al 21:

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 19	

17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

20. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

- ❖ **Ley 1474 de 2011**, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- ❖ **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de traslado de hallazgo fiscal de 28 de diciembre de 2018 (fl.1).
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgo fiscal (fl.2).
3. Traslado de Hallazgo fiscal (PAFI 14 02 2018) (fls.3-10)
4. CD folio 11 que contiene anexos:
 - Observación 63
 - Contrato ESE 16-00293
 - Informe Definitivo de Auditoria ESEB
5. Oficio interno –remite soporte –material probatorio- (fl.12)
6. CD folio 13 que contiene soporte probatorio:
 - Contrato 16-00293: H.V. –Pólizas y comprobantes de Egreso
7. Oficio interno –remite soporte probatorio (fl.14)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 19	

8. CD folio 15 que contiene:
- Contrato 16-00293: H.V. --Pólizas y comprobantes de Egreso
9. Copia de Pólizas globales de manejo LA EQUIDAD (fls.16-19)

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegadas por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determinan.

DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con la respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad fiscal, dentro de los cuales se enmarca *el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado* determinando que los presuntos responsables son:

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –Firmó Contrato 16-00293 y obró como Supervisor
Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL
C.C. No 13.891.253 de Barrancabermeja
Cargo: Contador -Contrato 16-00293
Dirección: Cll 49 # 11-60 P-3 -Barrancabermeja –
Celular: 316 – 698 2875

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 19	

presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

Teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada en la vigencia 2016 fue de \$35.448.848.265, lo cual es equivalente a 280 SMMLV, toda vez que para la época de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente era de \$689.454 y conforme a los rangos de la Ley 1150 del año 2007, permite ver que la menor cuantía para la contratación es semejante a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$193.047.120=) resultado de la siguiente operación: \$689.454 X 280. Entonces la cuantía del presunto daño patrimonial no supera la menor cuantía de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, ESEB, en la fecha de la ocurrencia de los hechos.

VINCULACION DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal obran las pólizas globales de manejo, todas suscritas con EQUIDAD SEGUROS identificada con NIT No. 860.028.415-5, que amparan al Personal Administrativo de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB-. en el marco de la contratación aquí investigada:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P.ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 19	

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: *"...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado..."*.

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, *"contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios"* (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Así las cosas, el Despacho considera necesario vincular al presente proceso, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme a la suscripción de la garantía arriba relacionada, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000 *"cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, en Artículo 8º establece que el proceso de responsabilidad fiscal puede iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias y quejas presentadas por

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 19	

cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.

Como se observa de la norma señalada, la acción fiscal puede tener origen en el ejercicio del proceso auditor, el cual culmina con un dictamen o informe; donde se consignan los hallazgos que posteriormente se habrán de evaluar, entre ellos los fiscales.

Agotado el proceso auditor, procede el traslado de hallazgos a las dependencias competentes para adelantar la acción fiscal.

Para efectos de determinar la viabilidad del inicio o no de la acción fiscal, debe evaluarse el antecedente y las acciones a adelantar. De acuerdo con los elementos probatorios allegados se analizará la viabilidad para iniciar la indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 o abrir el proceso de responsabilidad fiscal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos propios de la Empresa Social del Estado –ESEB- en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37.320.000=)**, representados en el contrato No.16-00293.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 19	

Dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quien debía ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica administrativa y contable de lo contratado, para la época de los hechos, especialmente el que ejerce la calidad de ordenador del gasto y los funcionarios que ejercieron supervisión, además de quien recibió dineros públicos –contratista-; van en contravía de los deberes que les corresponden como gestores fiscales en el sentido de salvaguardar dichos recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

III. **Nexo causal**

El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado a las arcas de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB- tiene su origen en la contratación de la vigencia 2016 especialmente el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 19	

del contrato 16-00293 suscrito con PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37.320.000=)**, reprochando en ellos la falta del pago de las planillas de seguridad social, no se encontró el RUT del contratista, el suplente del Revisor no aportó antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y por último se evidenció la falta de las actividades ejecutadas por el contratista. Se infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones consagradas en la Ley, denotando con ello vulneración al manual de contratación de la entidad afectada y a los deberes de los funcionarios públicos.

Por último, hallase dentro del diligenciamiento copia de los respectivos comprobantes de Egreso al contratista y además en Cd: las certificaciones laborales, Decretos, Actas de posesiones, sus hojas de vida, para efectos de corroborar la permanencia en los cargos en calidad de funcionarios y/o empleados de los presuntos responsables aquí dejados al descubierto.

IV. De la culpabilidad

En virtud de la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; infaltable porque sin ésta fracasa todo juicio de responsabilidad fiscal.

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, prevé:
ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
 Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 19	

objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Así las cosas, en el *sub lite*, habiendo probado la existencia del **DAÑO**, la **GESTION FISCAL** y **EL NEXO CAUSAL** a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

1. Téngase en cuenta que cuando se suscribió el contrato 16-00293, fungía como gerente encargado de la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB- **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON** pues tal calidad la ejerció desde el 01 de abril de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016 como bien se desprende de la información allegada por el equipo auditor y es quien tuvo conocimiento del trámite pre contractual y contractual de la de la prestación de servicios de- **PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL** – para la asesoría integral y constante en los asuntos administrativos, financieros y demás requeridos por la empresa, suscrito el nueve (9) de Junio de 2016.

Es que si bien es cierto se reprocha que: *...No se evidencia el pago de las planillas aportadas por el contratista. En el expediente no se encuentra el RUT del contratista. El suplente del Revisor no apporto antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales ni el Rut. No hay soportes de las actividades ejecutadas por el contratista, solo se encuentran informes realizados por el sin la verificación del respetivo supervisor. Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones consagradas en los artículos 46 y 47 del manual de contratación de la entidad, también lo es que tuvo su génesis en cabeza de su gestión como gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja como ordenador del gasto cuyas funciones según descriptor de cargos era el de ... 9. Facilitar la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles. ...*, para efectos de garantizar con ello la calidad del servicio y satisfacción de la comunidad del municipio; por cuanto en sus hombros estaba la realización eficiente y eficaz de lo contratado porque nada más es una herramienta fundamental para el buen desempeño o desarrollo de su objeto que recae en la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 19	

materialización de los fines del Estado máxime tratándose de unos de los derechos de primera generación, la salud en conexidad con la vida.

Acorde a los hechos ya reseñados, encuentra este Despacho suficientes razones y motivos para proceder a determinar que es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que se vislumbra que con su actuar como gerente para la época de los hechos, desplegó una conducta descrita en el Art. 118 de la Ley 1474 de 2011, esto es omitió el cumplimiento de obligaciones propias de los contratos y por ello se le endilga una responsabilidad fiscal a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente en la designación de sus funciones como Gerente y Supervisor del Contrato 16-0293; y es que la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida ésta en razón a que dichas funciones las ejerció un funcionario en calidad de delegado como apoyo, labor ésta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado e informar oportunamente al ordenador del gasto de un posible incumplimiento por parte del contratista, pues se vislumbra que con su actuar como supervisor del contrato en mención fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar su culpabilidad, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado, personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

- De la responsabilidad atribuida a **PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL** identificado con C.C. No. 13.891.253 de Barrancabermeja, se puede concluir que su actuar estuvo viciado al no demostrar el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, por cuanto al momento de la Auditoría no se evidenciaron soportes del pago de los aportes al sistema general de seguridad social por cuenta del contratista para efectos de la ejecución del contrato 16-00293, por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que en su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactados pues las evidencias reprochadas no se deben suponer sino demostrar a través de prueba documental. Tenía el deber y/o obligación legal, así se desprenden de la relación contractual, de aplicar todos los factores referentes a la situación administrativa, financiera y contractual respecto de lo contratado dentro del parámetro de la Ley

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 19	

colombiana y manual de contratación de la entidad afectada. Es que con su actuar poco diligente ocasionó detrimento patrimonial a la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB-.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día Jueves **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Por lo que se deberá agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

Poner a disposición de los presuntos responsables fiscales; el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de *HALLAZGO FISCAL PA FI 21 02 2018* por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –**ESEB-**, en la vigencia 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 21 - 02 - 034 - 2018, de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 19	

de la ESEB –Firmó Contrato 16-00293 y obró como Supervisor
Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: PABLO EMILIO MURILLO VILLARREAL
C.C. No 13.891.253 de Barrancabermeja
Cargo: Contador -Contrato 16-00293
Dirección: Cll 49 # 11-60 P-3 -Barrancabermeja –
Celular: 316 – 698 2875

Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37.320.000=), representados en Contratación del año 2016, en lo referente al Contrato No.16-00264.
Valor que se cancelará en forma solidaria, el cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT No. 860.028.415-5 por las siguientes pólizas:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

Lo anterior, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 19 DE 19	

Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADOS y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: FIJAR COMO FECHA para Realización de Audiencia de Descargos, el día VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m)., en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

ARTICULO SEPTIMO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

ARTICULO OCTAVO: PONER a disposición de los presuntos responsables fiscales vinculados, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON CALA ARDILA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: R.O.C*-Profesional de Apoyo
Revisó y Aprueba: W.C.A, Sr. Director